

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES
SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA – ARSAT

Entre la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, representada en este acto por su Presidente el Dr. Sergio Tomás MASSA, con domicilio legal en la Av. Rivadavia 1864, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "HCDN", por una parte, y la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima — ARSAT, en adelante "ARSAT", con domicilio en Av. Gral. Juan Domingo Perón N° 7934 (Ex Ruta 9), Benavídez, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Apoderado Facundo LEAL, en adelante denominadas en forma conjunta «LAS PARTES», acuerdan celebrar el presente CONVENIO Marco (en adelante, el "CONVENIO") y expresan:

CLÁUSULA PRIMERA

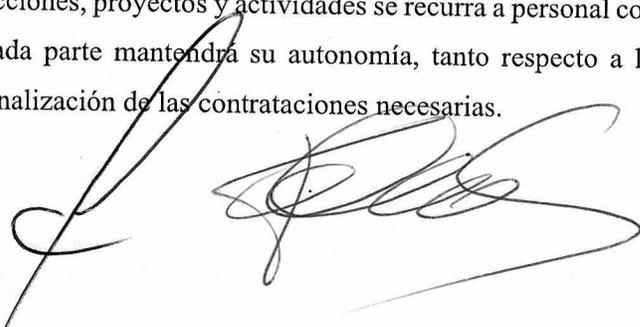
LAS PARTES entienden conveniente establecer un marco institucional de cooperación y asistencia con el objetivo de facilitar el desarrollo de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones, en el ámbito de la HCDN.

CLÁUSULA SEGUNDA

La naturaleza, términos y alcances de la cooperación objeto del presente CONVENIO, se detallarán en los respectivos Convenios Específicos, que se suscriban en el marco del presente. Estos determinarán la base contractual entre las entidades firmantes, donde se explicitarán los Proyectos de cooperación, los objetivos, los compromisos presupuestarios, los aportes de infraestructura, servicios y personal, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas, derechos y obligaciones y toda otra cuestión que LAS PARTES consideren necesarias. Los Convenios Específicos serán rubricados por los mismos signatarios del presente CONVENIO, o por aquellos funcionarios y/o agentes en quienes LAS PARTES resuelvan delegar tal atribución.

CLÁUSULA TERCERA

LAS PARTES acuerdan que los bienes que aporten para el cumplimiento del presente CONVENIO y de los Convenios Específicos mencionados en la cláusula precedente, continuarán siendo de propiedad del aportante. Asimismo, se pacta que cuando para la realización de las acciones, proyectos y actividades se recurra a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada parte mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración como a la ejecución y/o finalización de las contrataciones necesarias.



CLÁUSULA CUARTA

LAS PARTES podrán constituir UN (1) COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO (en adelante el "COMITÉ"), el cual estará integrado por UN (1) Miembro Titular y UN (1) Miembro Suplente por cada una de LAS PARTES, los que podrán ser reemplazados en cualquier momento por LA PARTE que los designó, con aviso a la otra. Dicho COMITÉ tendrá por funciones: a) Proponer Convenios Específicos, b) Proponer a los responsables de su cumplimiento, c) Realizar el control de gestión de los Proyectos conjuntos, d) Establecer el Nivel de Servicio correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA

El presente CONVENIO, no implica erogación presupuestaria para LAS PARTES, sin perjuicio de lo que se estipule en los Convenios Específicos que se celebren con posterioridad, los que deberán hacerse efectivos, en los términos del marco regulatorio específico de la parte que realice el compromiso presupuestario correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA

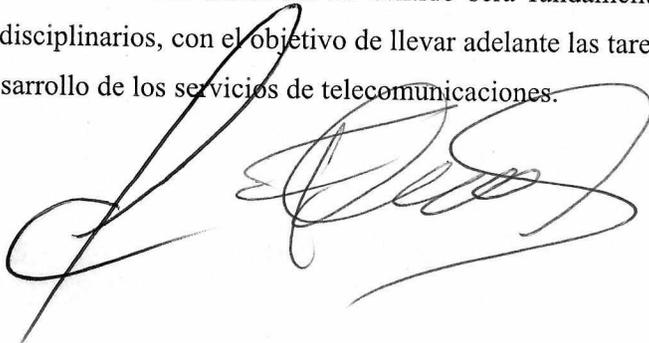
ARSAT se compromete a brindar y a asistir razonablemente a la HCDN, mediante sus servicios, infraestructuras, y recursos humanos especializados, para desarrollar y llevar adelante propuestas técnicas de trabajo a requerimiento de la HCDN, incluyendo la realización de trabajos especiales los cuales serán acordados entre LAS PARTES, pudiendo, referirse o vincularse a los siguientes:

- (i) Centros de Datos: Infraestructura y servicios conexos.
- (ii) Transmisión de Datos: Conectividad, redes y tecnologías de comunicación avanzadas.
- (iii) Software: Soluciones y servicios conexos.
- (iv) Servicios satelitales.
- (v) Conectividad a Internet
- (vi) Equipamiento de transmisión de datos

Lo expuesto resulta meramente indicativo, no excluyéndose, la posibilidad de que LAS PARTES amplíen, precisen y/o determinen los alcances de las soluciones técnicas requeridas por la HCDN.

CLÁUSULA SÉPTIMA

LAS PARTES se comprometen a instrumentar los acuerdos y convenios que permitan el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, incluso, con la intervención de terceros, en caso de resultar necesario. En tal sentido será fundamental la intervención de profesionales interdisciplinarios, con el objetivo de llevar adelante las tareas y acciones destinadas a optimizar el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.



CLÁUSULA OCTAVA

LAS PARTES se comprometen, cuando así lo requieran los Convenios Específicos que en un futuro se suscriban, a:

1. Actuar como Organismo Asesor de la otra PARTE, a pedido de ésta, en la evacuación de consultas y resolución de problemas sobre asuntos de su incumbencia;
2. Recibir a los Profesionales y Técnicos que la otra PARTE le envíe con fines de capacitación, entrenamiento, ejecución de tareas específicas y auditoría;
3. Facilitar, en las dependencias de cada Organismo, personal elementos, servicios y fondos, según lo detallan los Convenios Específicos;
4. Proveer toda la información para verificar el cumplimiento de los Convenios en tiempo y forma; y
5. Proveer mecanismos de seguimiento de problemas, planes y plazos para su remediación.

CLÁUSULA NOVENA

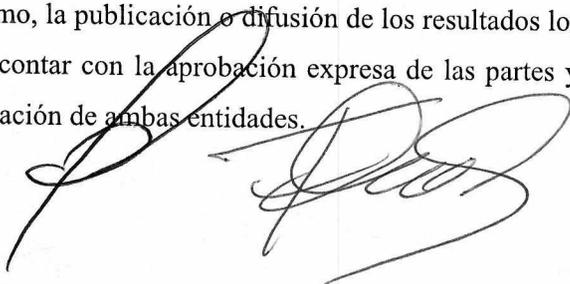
Los bienes dados en calidad de préstamo de uso por una de LAS PARTES a la otra deberán ser devueltos una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados o cuando hubiere concluido o cancelado o terminado bajo cualquier otra forma el respectivo Convenio Específico. Dicha devolución deberá ser realizada con los elementos en buen estado de conservación, salvo el desgaste debido al buen uso y a la acción del tiempo. En ningún caso, la parte que facilite a la otra el uso de los bienes de su propiedad, será responsable por el mal uso que de ellos hiciere su contraparte, ni por los daños y perjuicios que de ese uso pudieren resultar, comprometiéndose la usuaria a mantener indemne a la propietaria de cualquier reclamo proveniente de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA

A menos que se acuerde otra modalidad por un Convenio Específico, la propiedad intelectual de los resultados realizados, y de la información recolectada y procesada dentro del marco del presente CONVENIO, será conjunta en igualdad de derechos y obligaciones para ambas partes, con ajuste a las reglamentaciones de ambas instituciones que sean pertinentes.

Las partes convendrán en identificar los resultados, productos o informaciones obtenidas en virtud de la aplicación de los Convenios Específicos, que pudieran constituir objetos de patentes. En caso de que, como resultado de este análisis, hubiera acuerdo en proceder al patentamiento de los resultados, productos o informaciones consideradas, las patentes serán asignadas en forma conjunta a ambas partes, con ajuste a las reglamentaciones que ellas tengan al efecto.

Asimismo, la publicación o difusión de los resultados logrados en el marco de este CONVENIO deberá contar con la aprobación expresa de las partes y la publicación dejará constancia de la participación de ambas entidades.



CLÁUSULA UNDÉCIMA

Ambas partes acuerdan mantener el secreto profesional y la reserva de todo cuanto les sea suministrado o pudieren tomar conocimiento con motivo del presente CONVENIO y todos los Convenios Específicos, siempre que estas informaciones no sean de dominio público o las partes acuerden expresamente lo contrario.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en rigor aun después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente CONVENIO y de todos los Convenios Específicos que fueran suscriptos, siendo las partes responsables de los daños y perjuicios que pudieran generar la difusión de datos o informes dados por ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

Las responsabilidades por daños a las cosas, al personal y/o terceros que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente CONVENIO -en tanto dichos daños no sean resultantes de la culpa o dolo del afectado o supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación- o de defectos derivados del proyecto, programa y/o acción de este CONVENIO, serán asumidos por cada una de las partes, en la medida de su participación en el hecho que originó el daño.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

El presente CONVENIO MARCO no implica un compromiso de exclusividad y no impedirá a LAS PARTES signatarias, concertar acuerdos o convenios similares con otras entidades del país o del exterior.

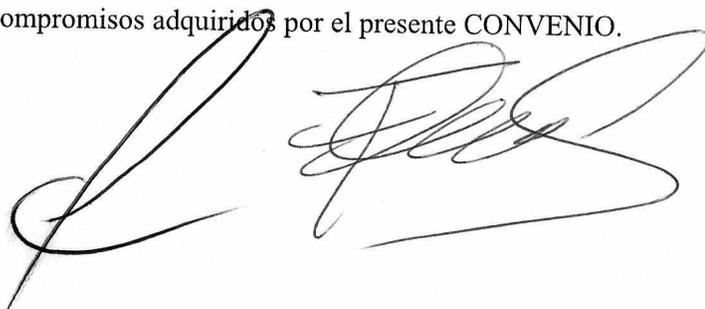
LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia y autonomía de sus estructuras técnicas, administrativas y de recursos humanos, aplicados al cumplimiento del presente CONVENIO MARCO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

LAS PARTES se comprometen a no utilizar el nombre, el logo o los emblemas de la contraparte respectivamente, salvo acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA

LAS PARTES adoptarán, en forma conjunta o separada, los recaudos necesarios para evitar eventos de cualquier índole, que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente CONVENIO.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA

LAS PARTES acuerdan, en caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente CONVENIO y/o de los Convenios Específicos que se celebren en su consecuencia, extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen, basándose siempre en los principios de colaboración y buena fe.

Ante cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO que no pudiera ser resuelta por dicha vía, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA

El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su firma, por el término de CINCO (5) años, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos iguales, excepto que una de LAS PARTES comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo notificándolo fehacientemente con CIENTO OCHENTA (180) días de antelación a la finalización.

Los Convenios Específicos podrán cancelarse por decisión de cualquiera de LAS PARTES, mediando notificación fehaciente con NOVENTA (90) días de anticipación a la fecha efectiva de cancelación. Los Proyectos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA

Las notificaciones se efectuarán en los domicilios designados supra o a sus modificatorios, en caso de que hubiese previamente mediado notificación fehaciente a la otra parte, donde las mismas se tendrán como válidas a todos los efectos que pudieren corresponder.

En prueba de conformidad con las Cláusulas precedentes, se suscriben DOS (2) Ejemplares del presente CONVENIO, de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2020.


Facundo Leal
Apoderado
Arsat S.A.


Dr. SERGIO T. MASSA
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN


DIPUTADOS
ARGENTINA

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

SUBDIRECCION LEGAL Y TECNICA

DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLO - DGCA

REGISTRO N° 000002